



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAMAULIPAS

EL LIC. JOSE AGUSTÍN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, Volumen I, se encuentra entre otras el Acta número 20, levantada con motivo de Sesión de Cabildo llevada a efecto el día 9 de Julio de 1996, y entre otros acuerdos del orden del día obra el siguiente:

IV.- PRESENTACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO PARA SU RATIFICACION EN SU CASO.

A continuación se pasó a desahogar el CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, el cual consiste en la PRESENTACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO PARA SU RATIFICACION EN SU CASO.

En uso de la palabra el C. LIC. ALFREDO GARCIA FLORES, hizo entrega del Reglamento, aludido manifestando, de que si se quería modificar algún artículo tendría que ser mediante alguna reforma puesto que ya había sido aprobado.

En el uso de la palabra el ING. GUILLERMO GARIBAY SERENA, manifestó que no había necesidad de hacer modificación alguna puesto que la aprobación fue bajo reservas y que en este acto se hace entrega de las modificaciones que en la anterior Sesión de Cabildo se aprobaron para insertarse en dicho Reglamento, acordándose con todos los asistentes que los dos documentos se entregan a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se hagan los ajustes y se transcriba el Reglamento Definitivo.

A continuación el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, hizo el cotejo de ambos documentos y se redactó el Reglamento final y una vez que fue leída fue aprobada por unanimidad, procediéndose a su Trascipción en el Libro de Actas correspondiente.

TITULO UNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento Interior contiene disposiciones obligatorias para todos los Miembros del Cabildo y se expide de conformidad con lo ordenado con la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción XIV del Artículo 132 de la Constitución Política Local, así como, el diverso 48 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El objeto de este Reglamento Interior, es:

- 1.- Organizar de manera adecuada el funcionamiento del Ayuntamiento.
- 2.- Organizar el accionar de las diferentes comisiones que integran el cabildo.
- 3.- Regular el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, así como, la forma de discusión y aprobación de los diferentes acuerdos Municipales.

ARTICULO 3.- La máxima representación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se deposita en el Ayuntamiento que es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza las gestiones necesarias tendientes a satisfacer sus intereses dentro de los límites de su competencia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de Regidores que determina el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo un lapso de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento entrará en funciones el día Primero del mes de Enero siguiente al de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en Sesión Solemne que se efectuará el día anterior.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política Local, el Código Municipal y este Reglamento Interior.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento Sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes; las Sesiones podrán ser Ordinarias ó Extraordinarias, Públicas o Privadas y Solemnes, cuando exista motivo que lo justifique, previa calificación del Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- Las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento se convocarán con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento Sesionará Ordinariamente cuando menos una vez a la semana y en forma Extraordinaria, cuantas veces sea necesario a Juicio de la tercera parte de sus Miembros en casos en los que se presenten problemas de urgente solución.

ARTICULO 10.- Las Comisiones que se integren estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de que el Cabildo esté en posibilidades de regular la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 11.- Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según las necesidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 12.- Las Comisiones permanentes serán designadas principalmente durante la primera quincena del mes de Enero del año siguiente de la elección, y funcionarán durante todo el ejercicio Constitucional, y serán las siguientes:

- I.- De Gobierno y Seguridad Pública.
- II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público.
- III.- De Salud Pública y Asistencia Social.
- IV.- De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- V.- De Servicios Públicos Municipales.
- VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTICULO 13.- Las Comisiones Transitorias serán designadas en cualquier tiempo por el Ayuntamiento para el estudio de un asunto específico, cuando así lo estime conveniente el Cabildo.

ARTICULO 14.- Las Comisiones podrán ser unitarias o colegiadas, cuando sean unitarias se le designará un suplente al Titular, y cuando sean colegiadas se nombrará un Coordinador General el cual podrá ser sustituido por otro Miembro de la Comisión previa aprobación del Cabildo cuando lo soliciten a este los Miembros de dicha Comisión o por considerarlo necesario.

La Coordinación General mencionada en el párrafo anterior, será únicamente para efectos de organización interna de trabajo, y no tendrá carácter ejecutivo.

ARTICULO 15.- Las Comisiones colegiadas tendrán facultad para designar comisiones especiales de estimarlo necesario, respecto de los diferentes servicios que presta la Administración Pública Municipal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

ARTICULO 16.- Todos los asuntos que hayan sido recibidos por el Secretario del Ayuntamiento y que sean competencia del H. Cabildo, serán remitidos por éste, a la Comisión respectiva para que emitan sus dictámenes que constarán de una primera parte considerativa en que se expondrán los fundamentos conducentes y de una segunda parte resolutive de proposiciones concretas, claras y sencillas y tratándose de ordenamientos legales se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

ARTICULO 17.- Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes y propuestas por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del siguiente en que les fueran turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Cabildo, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente así como, la carga de trabajo, pero tratándose de asuntos de interés general para el Municipio a más tardar en la Sesión siguiente.

ARTICULO 18.- Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado lo hará del conocimiento del Cabildo para que acuerde lo conducente.

ARTICULO 19.- Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos ó más comisiones el expediente relativo se turnará a ambas comisiones para que unidas dictaminen.

ARTICULO 20.- Las Comisiones solicitarán por los conductos debidos, a los archivos y oficinas públicas los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

ARTICULO 21.- Los miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen y los que serán devueltos cuando procediere tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

ARTICULO 22.- Cuando los suplentes de una comisión entren en funciones asumirán las mismas responsabilidades que desempeñaba el Múnicipal propietario.

ARTICULO 23.- En todo asunto en que algún Miembro del Cabildo tuviere, él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo así al pleno en Cabildo y en este caso será substituído por acuerdo del Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

ARTICULO 24.- Los Regidores designados para el desempeño de una comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a Juicio del cabildo y en este caso se procederá a nombrar al substituto, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

ARTICULO 25.- Las Comisiones deberán promover ante el cabildo la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como, presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los Regidores en lo individual o en unión de otros.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento tiene facultad para remover a los Miembros de las Comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.



CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 27.- Las Sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes, habrá sesión ordinaria una vez por semana, iniciándose a las 10:00 (diez) horas pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualesquier de sus miembros por el tiempo que sea necesario de acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Habrá Sesión Extraordinaria en los casos previstos por este Reglamento Interior y cuando lo acuerde el cabildo, por ser necesario a juicio del Presidente Municipal tratar algún asunto urgente, debiéndose citar a los Miembros del Ayuntamiento con la debida anticipación expresándoles el objeto de la reunión así como el día y la hora de su realización; las sesiones solemnes solo se efectuarán en los casos especificados por la Constitución Política Local, el Código Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 29.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias podrán ser públicas o privadas, según acuerdo del Cabildo. Las Sesiones Solemnes, serán siempre públicas.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna Sesión se pasará lista y los Regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los Regidores presentes.

ARTICULO 31.- Las inasistencias de los Miembros del Cabildo a las Sesiones sin causa justificada, se castigarán con una multa que acuerde el Ayuntamiento y que no podrá exceder de diez días de salario mínimo Vigente en el Municipio, la cual se hará efectiva por la Tesorería Municipal descontando su importe de las dietas del munícipe faltista.

ARTICULO 32.- Cuando un Miembro del Cabildo deje de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada ó se ausente del municipio por más de diez días sin autorización del Cabildo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto par el Código Municipal Vigente en el Estado.

ARTICULO 33.- Todas las Sesiones se efectuarán con sujeción a un orden del día que elaborará el Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal y que en lo conducente contendrá:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaratoria de instalación Legal de la Sesión por el Presidente.
- 3.- Lectura de la Acta de Sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección en su caso.
- 4.- Lectura de Correspondencia y acuerdos de trámite.
- 5.- Lectura de Dictámenes de las Comisiones, su discusión y resolución.
- 6.- Propuesta de el Cabildo, o Asuntos Generales.
- 7.- Clausura de la Sesión por el Presidente.

ARTICULO 34.- En las ocasiones que por su importancia, requieran de una revisión especial, los Miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se observen las formalidades siguientes:

a).- Se dará lectura de la carta, oficio, expediente y dictámenes de Comisiones, iniciativas de ordenamientos Legales o propuestas de los Regidores motivo de la discusión.

b).- A continuación el Presidente declarará que está a discusión el asunto que la motiva procediéndose el registro por el Secretario, de Regidores en pro y de Regidores en contra que intervendrán alternativamente por su orden, pero se concederá el uso de la voz en primer término al autor u autores de la iniciativa o comisión si descaran apoyar o reforzar su iniciativa o dictamen.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

c).- Cada Miembro del Ayuntamiento, podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces durante cinco minutos cada uno sobre el mismo asunto.

d).- Concluidas las intervenciones de los Municipales registrados en pro y contra, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto declarándolo así al dictarse el acuerdo relativo y de no ser así se abrirá un segundo y último registro de los Miembros del Cabildo en pro y en contra que harán uso de la voz en la forma expresada.

e).- Declarado suficientemente discutido el asunto se procederá a la votación, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

f).- Podrán dispensarse los trámites a los dictámenes de asuntos estimados como urgentes a juicio del Ayuntamiento.

g).- Tratándose de iniciativas de ordenamientos legales se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus preceptos y en la discusión y a petición de los participantes en la misma podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios si así lo declara pertinente la asamblea.

ARTICULO 35.- El municipal al hacer uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente Municipal.

Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento Interior, o cuando por grave desorden en el seno de la asamblea o en las galerías, se ordenará levantar la Sesión Pública para continuarla privada.

ARTICULO 36.- Si durante las discusiones, algún Miembro del Cabildo profiere expresiones que ofendan a sus integrantes o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándolo a que se conduzca correctamente pero en todo caso no se podrá proceder legalmente en contra del municipal inconforme.

ARTICULO 37.- Será nulo de pleno derecho, todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los Miembros del Ayuntamiento, así como que se omitan los trámites que este Reglamento estatuye.

ARTICULO 38.- Las personas que concurran a las Sesiones Públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos, no podrán hacer manifestaciones de aprobación desaprobarción y en caso contrario el Presidente las exhortara a que se conduzca con corrección y si no obstante ello, prosiguen haciendo dichas manifestaciones el presidente levantará la Sesión Pública y se continuará con el carácter de privado, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.

ARTICULO 39.- Las Sesiones serán siempre públicas y privadas cuando existan motivos que lo justifiquen especialmente en los casos siguientes:

- 1.- En el caso previsto en el Artículo precedente.
- 2.- Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los Miembros del Ayuntamiento, Funcionarios y Empleados del Municipio, cualquiera que fuere su categoría, y en lo estipulado por la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado.
- 3.- En los casos de licencias o renunciaciones de los Regidores.
- 4.- Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- 5.- Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.

ARTICULO 40.- Las Sesiones serán presididas por el Alcalde y a falta de este por el Municipal correspondiente, de acuerdo al orden en que el Presidente haya determinado.

ARTICULO 41.- En cada Sesión del Ayuntamiento el Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1).- Abrir y clausurar la Sesión.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

- 2).- Proponer el trámite que a cada asunto corresponde sometiéndolo a la aprobación de la asamblea.
- 3).- Conceder a los municipales el uso de la voz alternadamente en pro y en contra sin alterar el orden de su registro por el tiempo y hasta por las veces que este Reglamento estatuye.
- 4).- Ordenar al Secretario del Ayuntamiento, firmar las Actas de las Sesiones después de que hubieran sido aprobadas así como las transcripciones que de ellas se hagan en el Libro de Actas respectivo.
- 5).- Firmar, así mismo, todas los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento los que remitirá oportunamente a quienes corresponda.
- 6).- Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTICULO 42.- En las Sesiones de Cabildo solamente los Miembros presentes tendrán voz y voto en las deliberaciones y únicamente voz el Secretario y los Funcionarios ó empleados del Municipio a quienes se hubiere previamente llamado por acuerdo de Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tiene encomendados.

ARTICULO 43.- Todas las votaciones serán por voto directo con excepción de los casos en que a petición de algún Miembro del Ayuntamiento, se acuerde por la asamblea que sea privada o por cedula, debiendo registrarse en todo casco el sentido de la votación en el Acta respectiva.

ARTICULO 44.- Los votos ambiguos o en blanco se adicionarán como votos a favor de la mayoría, los votos en contra quedarán asentados en el Acta.

ARTICULO 45.- En los casos en que se acuerde votación secreta, una vez hecho el computo de los votos por el escrutador el escrutador, el Presidente dará a conocer el resultado de la votación que se hará constar expresamente en el Acta respectiva.

ARTICULO 46.- Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el Patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del Municipio, así como, de la concesión de los Servicios Públicos Municipales, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos tercios de total de Miembros del Cabildo, recabándose además, la autorización previa del H. Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Política Local y el Código Municipal Vigentes.

ARTICULO 47.- Todos los Reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameritan que expida al Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el Secretario y se remitirán con oficio al ejecutivo Estatal para que los sancione, publique en el periódico oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia y de los cuales el Ejecutivo Municipal remita un ejemplar al H. Congreso del Estado.

CAPITULO V DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u ocursu que se le dirija y el de Ciudadano Presidente y de Ciudadano Múnice a sus Miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra ningún Miembro del Cabildo tendrá tratamiento especial alguno.

ARTICULO 49.- La correspondencia que dirija el Ayuntamiento se hará por oficio, y la de sus miembros en lo individual será por ocursu.

ARTICULO 50.- El Gobernador del Estado durante las Sesiones del Ayuntamiento estará en el presidium en los casos previstos por la Constitución Política Local llevando por única comitiva al



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

Presidente del H. Congreso del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe de la Zona Militar y a los Jefes de Dependencias Gubernativas, quienes estarán también en el Presidium.

ARTICULO 51.- Una comisión integrada por tres Municipales recibirá al gobernador en la puerta exterior de la Sala de Sesiones del Cabildo y lo acompañará hasta que tome asiento en el Presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose en lo conducente el mismo ceremonial cuando se retire del recinto.

ARTICULO 52.- Al entrar y salir el Gobernador de la sala de Sesiones del Cabildo todos los Regidores se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal que lo hará al llegar o retirarse de su asiento.

ARTICULO 53.- Cuando algún Miembro del Ayuntamiento se enfermare de gravedad el Presidente Municipal nombrará una comisión compuesta por dos Municipales para que lo visiten periódicamente e informe de su estado de salud y de necesidades para efecto que se dicten las medidas que se estimen adecuadas, y tratándose de defunción se tomaran los acuerdos conducentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio Reynosa, Estado de Tamaulipas, entrará en Vigor el día de su aprobación por los Miembros del H. Cabildo de ésta ciudad.

SEGUNDO.- Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y seis.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- COMISION LEGISLATIVA.- REGIDORES.- LIC. ALFREDO GARCIA FLORES, PRESIDENTE.- LIC. RAMIRO SARACHO VALLE, SECRETARIO.- LIC. TEODORO MOLINA REYES, PRIMER VOCAL.- LIC. MARTIN G. AYALA FLORES, SEGUNDO VOCAL.- RAUL LOPEZ LOPEZ.- LUIS ENRIQUE YÁNEZ TREVIÑO.- REGIDORES.- LIC. JAIME A. AGUIRRE TREVIÑO.- REYNALDO GARCIA DURAN.- MARIA LETICIA TERAN RODRÍGUEZ.- JAVIER HERNANDEZ SALAS.- ALFREDO PEREZ TREVIÑO.- RAUL R. CIENFUEGOS G.- LINDA MORA SÁNCHEZ.- LUIS F. GARCIA.- ING. GUILLERMO GARIBAY SERENA.- VIRGINIA MARFIL ZAPATA.- ALICIA MARTINEZ GARCIA.- JUAN ANGEL VARELA G.

FIRMAS ILEGIBLES

Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, **LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ**, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, **LIC. JOSE AGUSTÍN ANTU CANTU.**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

PERIODICO OFICIAL	REFORMAS
POE número 48 21-Abr-2004	Se reforma el Art. 27
POE número 44 9-Abr-2008	Se reforma el Art. 27

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULOS REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA

Articulo	Original	1era. Reforma	2º. Reforma	3º. Reforma
27	Artículo 27.- Las Sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, Públicas o Privadas y Solemnes, habrá Sesión Ordinaria una vez por semana, iniciándose a las diecisiete horas pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualesquier de sus miembros por el tiempo que sea necesario por acuerdo expreso del Cabildo.	Artículo 27.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes, habrá sesión ordinaria una vez por semana, iniciándose a las 6:00 (seis) horas pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualesquier de sus miembros por el tiempo que sea necesario de acuerdo expreso del ayuntamiento.	Artículo 27º.- Las Sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes, habrá sesión ordinaria una vez por semana, iniciándose a las 10:00 (diez) horas pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualesquier de sus miembros por el tiempo que sea necesario de acuerdo expreso del ayuntamiento.	
<i>publicación</i>	POE núm. 100 13-Dic-1997	POE núm. 48 21-Abr-2004	POE núm. 44 9-Abr-2008	
Articulo	Original	1era. Reforma	2º. Reforma	3º. Reforma